



**Resolución No. CSJCOR23-347**  
Montería, 27 de abril de 2023

*“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”*

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00170-00**

**Solicitante:** Sra. Elmeviz Palomino De Garcés

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Insolvencia

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2021-00655-00

**Magistrada Ponente (E):** Dra. Olga Lucía Miranda Hoyos

**Fecha de sesión:** 26 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Por medio de escrito recibido en esta Corporación por correo electrónico el 12 de abril de 2023 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 13 de abril de 2023, la señora Elmeviz Palomino De Garcés en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (Sic), respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Elmeviz Palomino de Garcés, radicado bajo el N° 23-001-40-04-003-2021-00183.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

*“...se han solicitado DESESTIMIENTO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA, pero el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues ha pasado mucho tiempo y todavía el juzgado no resuelve y más cuando el consejo lo había requerido para que resolviera esa solicitud.*

*Por lo tanto, solicito por este medio administrativo que se requiera al despacho las razones de su demora en resolver nuestra solicitud de DESESTIMIENTO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJCOAVJ23-141 del 14 de abril de 2023 el despacho de la magistrada ponente dispuso a solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juez 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Montería), información detallada respecto a la gestión del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Elmefiz Palomino De Garcés, radicado bajo el N° 23-001-40-04-003-2021-00183; concediéndole un término no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación del referido auto, para que suministrara la información a que hace referencia.

El doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Cuarto Civil Municipal de Montería, remitió a este despacho respuesta el 17 de abril de 2023, por medio de Oficio No 0445 de la misma data, manifestando entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior, se realiza la búsqueda en la plataforma Justicia XXI Web- Tyba por el número de identificación de la solicitante (26.006.630), generando como resultado el registro de un proceso de Controversias en Procesos de Insolvencia radicado bajo el número 23001400300420180064600 con ingreso por reparto el día 24 de agosto de 2018, originado en las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas de la señora ELMEFIS PALOMINO DE GARCES ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital y realizadas por el representante legal de la cooperativa COOMULPATRIA, la apoderada de la entidad SIGESCOPELITE y la señora ELMEFIS PALOMINO DE GARCES.*

*En el trámite de las objeciones antes enunciadas, se tiene que por decisión adiada 12 de febrero del año 2021, el despacho Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería dispuso declarar la incompetencia para seguir conociendo de la demanda del trámite de LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la deudora ELMEFIS PALOMINO DE GARCES de conformidad con lo instituido en el artículo 534 del Código General del Proceso, armonizado con el canon 17 ibídem, estableciéndose la competencia para dicho trámite a los Juzgados Civiles Municipales de Montería, por lo cual, se resolvió el envío del expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA en aplicación del Acuerdo CSJCOA19-13 de 25 de febrero de 2019.*

*Finalmente, realizando un rastreo de la información por CONSULTA PROCESOS JUDICIALES TYBA en la web, se encuentra que ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería se encuentra radicado en el proceso 23001400300120210065500, siendo coincidente los sujetos procesales y haciéndose constar como actuación que el mismo fue recibido por redistribución de otro Despacho Judicial y dentro de sus registros obra la providencia emitida por el entonces Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería adiada 12 de febrero de 2021 a que se hizo referencia en el párrafo anterior, por la cual se rechaza por competencia la demanda y se remite la misma al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería. Asimismo, al revisar el vínculo de actuaciones del proceso referenciado, se puede avistar la solicitud de desistimiento de trámite de insolvencia realizado por la deudora ELMEFIS PALOMINO DE GARCES registrado el 17 de marzo de la presente anualidad, siendo esta la causa por la cual se invoca la solicitud del inicio de vigilancia administrativa, la que coincide de manera exacta con el pantallazo aportado como hoja número 2 del archivo de la solicitud que correspondió a su honorable Despacho.*

*Colofón de lo anterior, se puede advertir que **la solicitud de Vigilancia administrativa no corresponde a esta Judicatura, toda vez que el expediente sobre el cual se realiza la pretensión, se encuentra radicado ante otra célula judicial- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, bajo el radicado 23001400300120210065500**, por lo cual se solicita el archivo de la presente actuación en lo que corresponde a la vinculación del Juzgado Cuarto Civil Municipal de la solicitud invocada por la señora ELMEFIS PALOMINO*

*DE GARCES al no existir mérito alguno para iniciar tal Vigilancia y menos lo hay para proseguirla.” (Negrilla y Subraya fuera del texto)*

Así las cosas, por medio del Auto CSJCOAVJ23-149 de 20 de abril de 2023 fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/04/2023).

### **1.3. Informe de verificación del funcionario judicial**

El 25 de abril de 2023 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOO23-527 de 20 abril de 2023, Elmefiz Palomino demen(sic) el proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Elmefiz Palomino de Garcés, radicado bajo el N° 23001-40-04- 003-2021-00183.*

*Cabe precisar que se advierte un yerro en cuanto al número de radicación debido a que el indicado corresponde al trámite del Proceso Verbal de Restitución Inmueble 23-001-40-03-003-2021-00183-00 cuyas partes son: demandante Araujo y Segovia de Córdoba SA; demandado Gi San Pedro SAS; asunto que ya se encuentra terminado por Retiro de la demanda.*

*No obstante, el proceso de insolvencia cuyo radicado es 23001400300120210065500 y que concurren las partes Deudor Emefiz Palomino de Garces Acreedor Coomeva y otros, ya fue terminado por desistimiento mediante providencia adiada 18 de abril de 2023, decisión que le fuera notificada mediante fijación en estado el día 19 de abril de 2023.”*

Anexo (1 archivo): Auto adiado 18 de abril de 2023.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial, se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Elmefiz Palomino De Garcés, se colige que su inconformidad radica en que el juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno frente a la solicitud de desistimiento del trámite de insolvencia.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, advierte que existe un yerro en cuanto al número de radicación, debido a que el radicado N° 23-001-40-03-003-2021-00183-00 corresponde al trámite del proceso verbal de restitución inmueble, en el que figura como parte demandante Araujo y Segovia de Córdoba SA y como parte demandada Gi San Pedro SAS, asunto el cual indica que se encuentra terminado por retiro de la demanda.

No obstante, señala que el proceso de insolvencia cuyo radicado es 23-001-40-03-001-2021-00655-00 y en el que concurren las partes; Deudor Elmefiz Palomino De Garcés y como Acreedores Coomeva y Otros, fue terminado por desistimiento mediante providencia adiada 18 de abril de 2023, y que dicha decisión fue notificada mediante fijación en estado del 19 de abril de 2023. Así las cosas, se procede a transcribir lo resuelto en el proveído en referencia:

***“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de Insolvencia de la deudora Elmefiz Palomino de Garcés, el cual viene remitido por competencia por parte del Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.***

***SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente trámite, de conformidad al artículo 314 del C.G.P, en consecuencia:***

***TERCERO: ARCHIVARSE el expediente con las constancias del caso, sin lugar a desgloses por haberse presentado la solicitud de a través de medios electrónicos.***

***CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión al Operador de Insolvencia.”***

Por ende, con base en la información rendida y acreditada por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Colegiatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (20/04/2023) ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; puesto que el 19 de abril de 2023 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería admitió la solicitud de desistimiento de las pretensiones y archivó el expediente, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

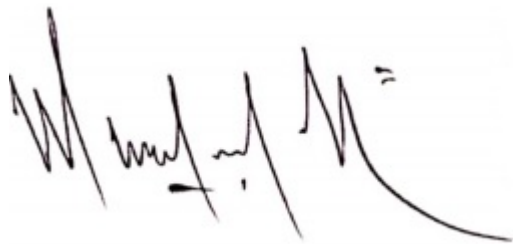
### 3. RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00170-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de insolvencia de la deudora Elmefiz Palomino De Garcés y Acreedores Cooperativa Coomulpatria y Otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00655-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Elmefiz Palomino De Garcés.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Elmefiz Palomino De Garcés, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente (E)

LEPM/OLMH/afac